



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Norte de Santander, Tres de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>ANA MERCEDES DURÁN DE ARENAS.</b>
Demandado (s)	<b>ELIZABETH ROBLES ORDOÑEZ.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2021-00157-00.</b>

Mediante providencia del seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por las sumas de: **A) CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00)**, representada en una letra de cambio, base de ejecución, más los intereses moratorios teniendo en cuenta lo pactado por las partes en el título valor y que se ajusta a lo señalado por la Superfinanciera, es decir al 2% mensual, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 23 de agosto de 2018, hasta su cancelación; **B) TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00) M/CTE.**, a título de capital, contenida en la letra de cambio, base de la ejecución, más los intereses moratorios teniendo en cuenta lo pactado por las partes en el título valor y que se ajusta a lo señalado por la Superfinanciera, es decir al 2% mensual, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 23 de octubre de 2018, hasta su cancelación; y, **C) UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) M/CTE.**, a título de capital contenida en la letra de cambio, base de la ejecución, más los intereses moratorios, teniendo en cuenta lo pactado por las partes en el título valor y que se ajusta a lo señalado por la Superfinanciera, es decir al 2% mensual, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 17 de noviembre de 2020. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra la señora **ELIZABETH ROBLES ORDOÑEZ**, quien se notificó de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 110 de junio de 2021, tal y como se observa a folio 11 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, ni pagó la obligación ni propuso excepciones de ninguna índole, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SETECIENTOS MIL VEINTICINCO PESOS (\$700.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 182

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 N/bre de 2021.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Norte de Santander, Tres de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE.</b>
Demandante (s)	<b>CREZCAMOS S.A.</b>
Demandado (s)	<b>ELIUMER GARCÍA HARO.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2019-00824-00.</b>

Mediante providencia del veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$5.520.660.00)**, representada en un pagaré, base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios exigidos por la Ley, a partir del 14 de septiembre de 2019, esto es al 2.41% mensual, de acuerdo con la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **ELIUMER GARCÍA HARO**, quien se notifico de dicha providencia mediante **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 3 de octubre de 2021, tal y como se observa a folio 30 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, representada por medio de Curador Ad-litem, los términos de Ley, quien únicamente procedió a contestar la demanda sin proponer excepción alguna, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 20/100 (\$386.446,20)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 20/100 (\$386.446,20)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 182

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 N/bre de 2021.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Norte de Santander, Tres de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
Demandado (s)	<b>ZORAIDA FUENTES RINCÓN.</b>
Radicación	<b>54-498-40-53-002-2020-00073-00.</b>

Mediante providencia del diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: **1.-A** Por el capital insoluto, contenido en el pagaré base del recaudo ejecutivo, por valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$7.777.989.00) M/CTE.**, más sus intereses moratorios a partir del 18 de abril de 2019; **B.- NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$963.547.00) M/CTE.**, correspondientes a intereses remuneratorios, conforme a lo estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo; y, **C.- TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$32.382.00) M/CTE.**, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré, sus intereses moratorios, al 2.41% mensual, conforme lo estatuido por la Superfinanciera, hasta cuando se verifique el pago total y que se condene a pagar las costas del proceso, contra la señora **ZORAIDA FUENTES RINCÓN**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 1 de octubre de 2021, tal y como se observa a folio 35 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron a la Curador Ad-litem, los términos de Ley, quien se limitó únicamente a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 23/100 (\$544.459,23)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 23/100 (\$544.459,23)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 182

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 N/bre de 2021.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Norte de Santander, Tres de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>EDUARDO ENRIQUE SÁNCHEZ HERRERA.</b>
Demandado (s)	<b>JOSÉ DARÍO VAQUIRO QUIÑONES.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2020-00507-00.</b>

Mediante providencia del cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS \$1.000.000.00) M/CTE.**, representada en una letra de cambio, base del recaudo ejecutivo, a título de capital contenida en la misma. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 7 de febrero de 2020, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **JOSÉ DARÍO VAQUIRO QUIÑONES**, quien se notificaron de dicha providencia por medio de **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 27 de septiembre de 2021, tal y como se observa a folio 14 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, representada por Curador Ad-litem, los términos de Ley, quien se limitó únicamente a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 182

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 N/bre de 2021.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Norte de Santander, Tres de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>FINANCIERA COMULTRASAN.</b>
Demandado (s)	<b>DIANA ALEJANDRA TRILLOS BALLESTEROS.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2020-00328-00.</b>

Mediante providencia del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (202), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **SEIS MILLONES OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS \$6.008.062.00) M/CTE.**, representada en un pagaré, base del recaudo ejecutivo, a título de capital contenida en el mismo. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 10 de octubre de 2019, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra la señora **DIANA ALEJANDRA TRILLOS BALLESTEROS**, quien se notificó de dicha providencia por medio de **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 23 de septiembre de 2021, tal y como se observa a folio 15 (vto) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 34/100 (\$420.564,34)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 34/100 (\$420.564,34)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 182

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 N/bre de 2021.

SECRETARIO